



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

RESOLUCIÓN No. 267-2020

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES**

**CONSIDERANDO:** Que según las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 37-17 de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), que establece su ley orgánica, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (en lo adelante MICM) es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas relativas a la comercialización, control y abastecimiento del mercado del petróleo y demás combustibles.

**CONSIDERANDO:** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, numerales 1) y 12) de la precitada Ley No. 37-17, el MICM tiene las atribuciones de establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria y el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de petróleo y demás combustibles y se encuentra facultado para analizar y decidir, mediante resolución, sobre las solicitudes de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones relativas a las actividades de comercialización de derivados de petróleo y demás combustibles, así como de su caducidad o revocación.

**CONSIDERANDO:** Que el mismo artículo 2, Párrafo II, de la precitada Ley No. 37-17 enumera taxativamente las actividades que componen el proceso de comercialización de los derivados del petróleo y demás combustibles, incluyéndose dentro de estas las actividades de almacenamiento.

**CONSIDERANDO:** Que según lo establecido en el artículo 2, literal f) del Decreto No. 100-18 del seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018), que establece el reglamento Orgánico-Funcional del MICM, dentro del ámbito de las competencias sustantivas de este ministerio tiene por responsabilidad la reglamentación y supervisión del cumplimiento normativo en materia de comercialización, control de calidad y abastecimiento de derivados del petróleo y demás combustibles.

Página 1 de 13

2020 / BLUPORT, CORP. / RENOVIACIÓN LICENCIA DE OPERACIÓN DE TERMINAL DE ALMACENAMIENTO DE DIÉSEL REGULAR (GASOIL REGULAR), DIÉSEL ÓPTIMO (GASOIL ÓPTIMO), FUEL OIL, GASOLINA REGULAR Y GASOLINA PRÉMIUM.



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
**INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES**

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

**CONSIDERANDO:** Que el Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112 de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil (2000), confiere al MICM las atribuciones de regular y supervisar las actividades de importación, almacenamiento, distribución, transporte y expendio de productos derivados del petróleo, y todo lo concerniente al comercio interno de estos productos.

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo al artículo 6.1 del referido Decreto No. 307-01, las solicitudes de licencias para efectuar actividades en el mercado del petróleo y sus derivados se presentarán ante el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, el cual dictará la resolución correspondiente, previo análisis y evaluación de la empresa solicitante.

**CONSIDERANDO:** Que en ese sentido, la sociedad comercial V Energy, S.A. solicitó la actualización y emisión de la Licencia de Operación de Terminal de Almacenamiento correspondiente al Depósito Punta Torrecilla, conforme se evidencia en la comunicación de fecha cinco (5) de febrero de dos mil quince (2015), recibida en fecha nueve (9) de febrero de dos mil quince (2015).

**CONSIDERANDO:** Que mediante documentación aportada por el solicitante y producto de las múltiples inspecciones e informes producidos por este Ministerio, fue verificada la titularidad de derechos que poseía la sociedad The Shell Company (West Indies) Limited sobre el referido Depósito Punta Torrecilla.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha veinticinco (25) de marzo de dos mil once (2011) este Ministerio emitió la Resolución No. 46, la cual, entre otras cosas, (i) certificó que The Shell Company (West Indies) Limited era una distribuidora mayorista de combustibles; (ii) no objetó el proceso de escisión de The Shell Company (West Indies) Limited y ordenó a la Dirección de Hidrocarburos (hoy Dirección de Combustibles) a registrar la licencia citada a nombre de la

Página 2 de 13

**2020 / BLUPOINT, CORP. / RENOVACIÓN LICENCIA DE OPERACIÓN DE TERMINAL DE ALMACENAMIENTO DE DIÉSEL REGULAR (GASOIL REGULAR), DIÉSEL ÓPTIMO (GASOIL ÓPTIMO), FUEL OIL, GASOLINA REGULAR Y GASOLINA PRÉMIUM.**

  
GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

sociedad Shell Company Dominicana, S.A.; y (iii) no objetó el cambio de nombre de la sociedad Shell Company Dominicana, S.A. a Sol Company Dominicana, S.A., ordenando entonces a la Dirección de Hidrocarburos (actual Dirección de Combustibles) a registrar el cambio de nombre del titular de la citada licencia a favor de la sociedad Sol Company Dominicana, S.A., previo al cumplimiento de las condicionantes establecidas en dicha Resolución.

**CONSIDERANDO:** Que con el propósito de dar cumplimiento a lo dictado mediante la citada Resolución No. 46, en fecha dos (2) de enero de dos mil trece (2013) fue registrado el cambio de denominación social de Shell Company Dominicana, S.A. a Sol Company Dominicana, S.A., razón social que luego sufriría un cambio de nombre comercial a V Energy, S.A., sin afectación alguna a la estructura corporativa e identificación fiscal.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha veintidós (22) de octubre de dos mil quince (2015) el Consejo de Directores de **BLUPOINT, CORP.**, aprobó, entre otras cosas, la ejecución del acuerdo de transferencia con V Energy, S.A., otorgando los poderes de representación correspondientes.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo de Transferencia de fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil quince (2015), las sociedades V Energy, S.A. y **BLUPOINT, CORP.** establecieron los términos de la reorganización por transferencia directa de un bloque de activos y pasivos, descritos en el anexo I, entre los cuales destaca el Depósito Punta Torrecilla.

**CONSIDERANDO:** Que posteriormente en fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil quince (2015), los accionistas de la sociedad V Energy, S.A., debidamente convocados, ratificaron la transferencia de los activos y pasivos descritos en el inventario anexo, entre los cuales destaca el Depósito Punta Torrecilla, conforme se evidencia en el Acta de Asamblea General Extraordinaria de la sociedad V Energy, S.A.

*M*

*RS*

Página 3 de 13

---

2020 / BLUPOINT, CORP. / RENOVACIÓN LICENCIA DE OPERACIÓN DE TERMINAL DE ALMACENAMIENTO DE DIÉSEL REGULAR (GASOIL REGULAR), DIÉSEL ÓPTIMO (GASOIL ÓPTIMO), FUEL OIL, GASOLINA REGULAR Y GASOLINA PRÉMIUM.



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
**INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES**

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

**CONSIDERANDO:** Que en ese orden, la sociedad V Energy, S.A. solicitó a este Ministerio, (i) el reconocimiento del derecho legítimo de continuidad operativa del Depósito Punta Torrecilla y, por tanto, reiteración de la solicitud de actualización y emisión de la Licencia de Operación de Terminal de Almacenamiento, realizada en febrero de dos mil quince (2015); y (ii) que al momento de actualizar y emitir la licencia correspondiente, sea otorgada a favor de **BLUPOINT, CORP.**, por ser la continuadora jurídica de las operaciones de dicha terminal; de cara a la comunicación de fecha cinco (5) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

**CONSIDERANDO:** Que a estos efectos en fecha veinte (20) de octubre de dos mil diecisiete (2017) fue emitida la Resolución No. 204, mediante la cual le fue otorgada la Licencia de Operación de Terminal de Almacenamiento de gasoil regular, gasoil óptimo, fuel oil, gasolina regular y gasolina prémium, ubicada en la avenida Eduardo Brito, Los Mameyes, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, denominada históricamente como Depósito Punta Torrecilla, a la sociedad comercial **BLUPOINT, CORP.**

**CONSIDERANDO:** Que en fecha diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020), la sociedad comercial **BLUPOINT, CORP.**, solicitó la renovación de su Licencia de Operación de Terminal de Almacenamiento de gasoil regular, gasoil óptimo, fuel oil, gasolina regular y gasolina premium, otorgada mediante la precitada Resolución No. 204. Formulario de solicitud de servicio en línea No. SV-DCB-019-25590.

**CONSIDERANDO:** Que en el presente caso, conforme a las evaluaciones realizadas y a los informes técnicos y jurídicos rendidos, la sociedad comercial **BLUPOR, CORP.**, cumple con todas las condiciones establecidas en la normativa vigente aplicable para ser beneficiada de la renovación de la licencia solicitada.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).

Página 4 de 13

**2020 / BLUPOINT, CORP. / RENOVACIÓN LICENCIA DE OPERACIÓN DE TERMINAL DE ALMACENAMIENTO DE DIÉSEL REGULAR (GASOIL REGULAR), DIÉSEL ÓPTIMO (GASOIL ÓPTIMO), FUEL OIL, GASOLINA REGULAR Y GASOLINA PRÉMIUM.**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
**INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES**

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

**VISTA:** La Ley Orgánica del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, No. 37-17 de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

**VISTA:** La Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00 de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil (2000), que establece un gravamen a los combustibles fósiles y derivados del petróleo, y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante el Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), modificado por el Decreto No. 176-04 de fecha cinco (5) de marzo de dos mil cuatro (2004).

**VISTA:** La Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12, de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012).

**VISTA:** La Ley No. 107-13 de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013), sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

**VISTA:** La Ley No. 17-19 de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019), para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados.

**VISTO:** El Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112 de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil (2000). R

**VISTO:** El Decreto No. 100-18 del seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018), que establece el Reglamento Orgánico-Funcional del MICM.

**VISTO:** El Decreto No. 220-19 del siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019), que establece el Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador del MICM. M

Página 5 de 13

**2020 / BLUPOINT, CORP. / RENOVACIÓN LICENCIA DE OPERACIÓN DE TERMINAL DE ALMACENAMIENTO DE DIÉSEL REGULAR (GASOIL REGULAR), DIÉSEL ÓPTIMO (GASOIL ÓPTIMO), FUEL OIL, GASOLINA REGULAR Y GASOLINA PRÉMIUM.**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
**INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES**

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

**VISTO:** El Decreto No. 324-2020 de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veinte (2020), que designa al Lic. Víctor Bisonó Haza como Ministro de Industria, Comercio y MIPYMES.

**VISTA:** La Resolución No. 204 de fecha veinte (20) de octubre de dos mil diecisiete (2017), emitida por este ministerio, mediante la cual se otorga a la sociedad **BLUPOINT, CORP.**, la Licencia de Operación de Terminal de Almacenamiento de gasoil regular, gasoil óptimo, fuel oil, gasolina regular y gasolina prémium.

**VISTA:** La Resolución No. 69 de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, que establece los cargos por servicios que presta la Dirección de Hidrocarburos.

**VISTA:** La copia fotostática de la comunicación de fecha diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020), mediante la cual la sociedad comercial **BLUPOINT, CORP.**, debidamente representada por su director, señor Manuel García Troncoso, solicita la renovación de la Licencia de Operación de Terminal de Almacenamiento de gasoil regular, gasoil óptimo, fuel oil, gasolina regular y gasolina prémium; y del formulario de solicitud de servicio en línea No. SV-DCB-019-25590, de fecha veintidós (22) de junio de dos mil veinte (2020).

**VISTA:** La copia fotostática del recibo de ingreso No. 100 y la factura válida para crédito fiscal No. B0100003458, ambos de fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020), expedidos a favor de la sociedad comercial **BLUPOINT, CORP.**, por concepto de solicitud de renovación de la licencia de operación de terminal de almacenamiento de derivados del petróleo para la venta o consumo propio, por un monto de ciento diez mil pesos con 00/100 (RD\$ 110,000.00).

**VISTA:** La copia fotostática de la documentación corporativa de la sociedad comercial **BLUPOINT, CORP.**, a saber: memorando de asociación y artículos de incorporación de fecha tres (3) de diciembre de dos mil catorce (2014); lista y resolución de accionistas de fecha veinticinco (25) de abril de dos mil diecisiete (2017); resolución de directores de fecha veintidós (22) de

Página 6 de 13

**2020 / BLUPOINT, CORP. / RENOVACIÓN LICENCIA DE OPERACIÓN DE TERMINAL DE ALMACENAMIENTO DE DIÉSEL REGULAR (GASOIL REGULAR), DIÉSEL ÓPTIMO (GASOIL ÓPTIMO), FUEL OIL, GASOLINA REGULAR Y GASOLINA PRÉMIUM.**

  
GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
**INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES**

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

agosto de dos mil dieciocho (2018); certificado de registro mercantil No. 120989SD expedido por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo; certificado de nombre comercial No. 485193 emitido por la Dirección de Signos Distintivos de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI).

**VISTA:** La copia fotostática del acta de modificación de inscripción al Registro Nacional de Contribuyentes (RNC), expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) en fecha dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018), en la que se acredita la inscripción de la sociedad comercial **BLUPORT, CORP.** al Registro Nacional de Contribuyentes.

**VISTA:** La copia fotostática de la certificación No. 1611313 expedida electrónicamente por la Tesorería de la Seguridad Social, en fecha veintiocho (28) de mayo de dos mil veinte (2020), mediante la que se certifica que la sociedad comercial **BLUPORT, CORP.**, no presenta balance con atrasos en los pagos de los aportes a la seguridad social.

**VISTA:** La copia fotostática de la certificación No. C022095137926 expedida de forma electrónica por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha primero (1ero) de junio de dos mil veinte (2020), mediante la que se certifica que la sociedad comercial **BLUPORT, CORP.**, se encuentra al día en su declaración y/o pago de los impuestos correspondientes a sus obligaciones fiscales.

**VISTA:** La copia fotostática del informe de los auditores independientes realizado por la firma de auditoría KPMG Dominicana a los estados financieros al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecinueve (2019); y del formulario de declaración jurada de sociedades (IR-2) correspondiente al período fiscal cortado al mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019), presentados por la sociedad comercial **BLUPORT, CORP.**

Página 7 de 13

**2020 / BLUPORT, CORP. / RENOVACIÓN LICENCIA DE OPERACIÓN DE TERMINAL DE ALMACENAMIENTO DE DIÉSEL REGULAR (GASOIL REGULAR), DIÉSEL ÓPTIMO (GASOIL ÓPTIMO), FUEL OIL, GASOLINA REGULAR Y GASOLINA PRÉMIUM.**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

**VISTA:** La copia fotostática de la póliza de responsabilidad civil básica, responsabilidad civil, todo riesgo incendio y póliza de seguro de responsabilidad civil básica, emitidas por la empresa aseguradora Mapfre BHD Seguros, a favor de la sociedad comercial **BLUPOINT, CORP.**

**VISTA:** La copia fotostática del informe de inspección técnica de fecha diecisiete (17) de agosto de dos mil diecisiete (2017), realizado por la Dirección de Combustibles, luego de que en fecha veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020) una comisión visitara las instalaciones de la terminal de almacenamiento de la sociedad comercial **BLUPOINT, CORP.**; cuyas observaciones y conclusiones son las siguientes:

**Hallazgos:**

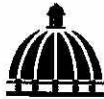
1. *Se sustituyó la caldera de la marca Volcaniv por una caldera marca Fulton 6.0 mbtu.*
2. *Se instaló sistema para limpieza de tubería pig lauder para recepción de producto negro desde la terminal.*
3. *Se construyó un colector de derrame en la terminal para la recepción de producto negro.*
4. *Se soterraron tramos de tubería de 14" de producto blanco y negro.*
5. *Fueron remodeladas las oficinas administrativas.*
6. *Se instaló un sistema de aislamiento térmico en la tubería de producto negro.*
7. *La compañía está en proceso de cumplir con algunos estándares solicitados por la Autoridad Portuaria Dominicana en el área del muelle, dichos estándares comprenden: sistema de iluminación, cámaras de seguridad, malla de proyección y personal de seguridad.*

*Nota: En las facilidades de la terminal **BLUPOINT, CORP.**; se observó que la empresa V Energy, SA dispone de almacenes para materiales y equipos, lubricantes empacados y aditivos, además cuenta con tanques de almacenamiento menores. En ese orden, también disponen de oficinas administrativas y un personal de trabajo independiente.* *mm*

Página 8 de 13

2020 / BLUPOINT, CORP. / RENOVACIÓN LICENCIA DE OPERACIÓN DE TERMINAL DE ALMACENAMIENTO DE DIÉSEL REGULAR (GASOIL REGULAR), DIÉSEL ÓPTIMO (GASOIL ÓPTIMO), FUEL OIL, GASOLINA REGULAR Y GASOLINA PRÉMIUM.





GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
**INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES**

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

**Conclusión:**

*Después de analizadas las informaciones depositadas por la empresa **BLUPORT, CORP.**, y posterior a realizarse la inspección de campo, se verificó que las facilidades de dicha empresa en lo referente al cumplimiento de normas de seguridad, especificaciones técnicas y aspectos tecnológicos posee las condiciones necesarias para continuar con las operaciones de su terminal de Almacenamiento de Gasolina Regular, Gasolina Premium, Gasoil Optimo, Gasoil Regular y Fuel Oil No. 6." (Sic)*

**VISTA:** La copia fotostática del oficio No. 3461 de fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020), emitido por la Dirección de Combustibles, mediante el cual remite a la Dirección Jurídica para su evaluación legal, el expediente de solicitud de renovación de licencia de operación de terminal de almacenamiento de gasoil regular, gasoil óptimo, fuel oil, gasolina regular y gasolina prémium, realizada por la sociedad comercial **BLUPORT, CORP.**, al tiempo que emite su no objeción.

**VISTA:** toda la documentación que conforma el expediente.

**EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR**, como al efecto **RENUOVA**, a la sociedad comercial **BLUPORT, CORP.**, Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-31-35461-2, la **LICENCIA DE OPERACIÓN DE TERMINAL DE ALMACENAMIENTO DE DIÉSEL REGULAR (GASOIL REGULAR), DIÉSEL ÓPTIMO (GASOIL ÓPTIMO), FUEL OIL, GASOLINA REGULAR Y GASOLINA PRÉMIUM**, ubicada en la avenida Eduardo Brito, Los Mameyes, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, denominada históricamente como Depósito Punta Torrecilla; otorgada mediante la Resolución No. 204 de fecha veinte (20) de octubre de dos mil diecisiete (2017), emitida por este ministerio.

*M*

Página 9 de 13

**2020 / BLUPORT, CORP. / RENOVACIÓN LICENCIA DE OPERACIÓN DE TERMINAL DE ALMACENAMIENTO DE DIÉSEL REGULAR (GASOIL REGULAR), DIÉSEL ÓPTIMO (GASOIL ÓPTIMO), FUEL OIL, GASOLINA REGULAR Y GASOLINA PRÉMIUM.**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

**PÁRRAFO:** Esta licencia renovada no podrá ser transferida o cedida a terceros sin la previa autorización del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, y solo luego de que el proyecto de cesión y la calidad del cesionario sean evaluados y se determine que cumplen con los requisitos técnicos y legales establecidos por la normativa vigente aplicable.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La sociedad comercial **BLUPOINT, CORP.** estará obligada a mantener vigentes las pólizas de seguros de responsabilidad civil que abarquen todas las posibilidades de riesgos proporcionales al volumen de almacenamiento y a las operaciones de la terminal. Estas pólizas y sus renovaciones deben ser siempre comunicadas al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes tan pronto resulten emitidas por la compañía aseguradora correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO:** La sociedad comercial **BLUPOINT, CORP.** solo podrá utilizar sus instalaciones para almacenar los combustibles autorizados en virtud de la presente Resolución, diésel regular (gasoil regular), diésel óptimo (gasoil óptimo), fuel oil, gasolina regular y gasolina premium, suministrados por empresas importadoras, distribuidores mayoristas, transportistas y administradoras o propietarias de oleoductos, que se encuentren regularmente operando en el país y debidamente autorizadas por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, con todos sus permisos vigentes.

**PÁRRAFO I:** La sociedad comercial **BLUPOINT, CORP.** deberá remitir mensualmente a este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes un informe indicando las cantidades de combustibles recibidos, almacenados y despachados, con las especificaciones correspondientes al importador, empresas distribuidoras, origen, destino e identificación del combustible importado.

**PÁRRAFO II:** Los derechos reconocidos a favor de la sociedad comercial **BLUPOINT, CORP.**, como operadora de la terminal de almacenamiento se extienden únicamente a las facultades y prerrogativas reconocidas expresamente en la presente Resolución. En consecuencia, cualquier actividad realizada por la sociedad comercial **BLUPOINT, CORP.**, sin la autorización del Ministerio en o respecto de las instalaciones de la referida terminal, no correspondiente a esas facultades

*M* Página 10 de 13

2020 / BLUPOINT, CORP. / RENOVACIÓN LICENCIA DE OPERACIÓN DE TERMINAL DE ALMACENAMIENTO DE DIÉSEL REGULAR (GASOIL REGULAR), DIÉSEL ÓPTIMO (GASOIL ÓPTIMO), FUEL OIL, GASOLINA REGULAR Y GASOLINA PRÉMIUM.



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

reconocidas, relacionadas o no con el depósito, suministro y despacho de combustibles a terceros, será considerada ilegal, y en consecuencia, constitutiva de un ilícito pasible de ser sancionado conforme al debido proceso, de cara a la citada Ley No. 17-19, para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados.

**ARTÍCULO CUARTO:** La sociedad comercial **BLUPOINT, CORP.** deberá mantener coordinación y comunicación constante con la Dirección General de Aduanas, a fin de mantenerla informada y permitirle intervenir y fiscalizar sobre todas las operaciones realizadas en la terminal respecto del suministro, depósito y/o almacenamiento por importación y despacho de combustibles, y de toda incidencia o detalle relacionado. En todo caso, la sociedad comercial **BLUPOINT, CORP.** deberá permitir las visitas e inspecciones que podrá realizar la Dirección General de Aduanas con o sin previo aviso a fin de verificar los depósitos existentes y los controles implementados en la medición y administración de los volúmenes de combustibles recibidos y despachados.

**PÁRRAFO:** La sociedad comercial **BLUPOINT, CORP.** no podrá autorizar la descarga, recepción o despacho de combustibles y/o productos derivados de petróleo sin la presencia y supervisión de un representante autorizado de la Dirección General de Aduanas, así como del personal técnico responsable de esas operaciones.

**ARTÍCULO QUINTO:** El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, a través de sus dependencias, podrá realizar de oficio o a requerimiento de parte, inspecciones y análisis sobre los combustibles almacenados por la sociedad comercial **BLUPOINT, CORP.** y la operación de sus instalaciones, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de las normas de seguridad industrial de las terminales de almacenamiento de los productos derivados del petróleo y de las demás normas vigentes aplicables a la operación de una terminal de almacenamiento.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente licencia renovada tiene una vigencia de un (1) año a partir de su fecha de expedición. En consecuencia, la operación continua de la terminal propiedad de la sociedad comercial **BLUPOINT, CORP.**, más allá de este término está condicionada a que la

 Página 11 de 13

2020 / **BLUPOINT, CORP.** / RENOVACIÓN LICENCIA DE OPERACIÓN DE TERMINAL DE ALMACENAMIENTO DE DIÉSEL REGULAR (GASOIL REGULAR), DIÉSEL ÓPTIMO (GASOIL ÓPTIMO), FUEL OIL, GASOLINA REGULAR Y GASOLINA PRÉMIUM.



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
**INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES**

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

licencia sea sometida a un proceso de renovación cada año, con por lo menos dos (2) meses de antelación al vencimiento de la misma, para lo cual el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes realizará las evaluaciones necesarias para determinar la procedencia o no de la renovación solicitada, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y previo pago del cargo por servicio correspondiente.

**PÁRRAFO:** Si la sociedad comercial **BLUPOINT, CORP.** no supera la evaluación anual referida en el presente artículo, el Ministro de Industria, Comercio y Mipymes podrá ordenar la suspensión de las operaciones de esta terminal de almacenamiento, hasta tanto esta empresa realice las adecuaciones requeridas por la Dirección de Combustibles.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La renovación de la Licencia de Operación de Terminal de Almacenamiento que se otorga a la sociedad comercial **BLUPOINT, CORP.**, por medio de la presente Resolución, conlleva el pago del cargo por servicio de **doscientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$200,000.00)**, de conformidad con la Resolución No. 69 de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), modificada mediante Resolución No. 327 del diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), de este Ministerio.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente resolución podrá ser suspendida o revocada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, sin perjuicio de cualquier otra sanción que pudiera derivarse de la normativa vigente, en cualquier caso que se demuestre que la razón social **BLUPOINT, CORP.** haya violado o infringido cualquier regulación o norma relacionada con la actividad de almacenamiento en cuestión o las normas de seguridad requeridas para este tipo de actividades; al amparo de las leyes Nos. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), y 17-19, para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados, de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Página 12 de 13

**2020 / BLUPOINT, CORP. / RENOVACIÓN LICENCIA DE OPERACIÓN DE TERMINAL DE ALMACENAMIENTO DE DIÉSEL REGULAR (GASOIL REGULAR), DIÉSEL ÓPTIMO (GASOIL ÓPTIMO), FUEL OIL, GASOLINA REGULAR Y GASOLINA PRÉMIUM.**

  
GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
**INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES**

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

**ARTÍCULO NOVENO:** Se ordena la remisión de la presente resolución al Ministerio de Hacienda, a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), a la Dirección General de Aduanas (DGA), al Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM) y a la Dirección de Combustibles, así como su publicación en la página web del Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES; en cumplimiento con lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200 de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como la sociedad comercial **BLUPORT, CORP.**, proceda a retirar copia certificada de la misma, previo pago de los cargos por servicios señalados en el artículo anterior.

**DADA** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día cuatro (4) del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).

  
**VÍCTOR O. BISONÓ HAZA**  
MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES  
  
*VB*

Página 13 de 13

**2020 / BLUPORT, CORP. / RENOVACIÓN LICENCIA DE OPERACIÓN DE TERMINAL DE ALMACENAMIENTO DE DIÉSEL REGULAR (GASOIL REGULAR), DIÉSEL ÓPTIMO (GASOIL ÓPTIMO), FUEL OIL, GASOLINA REGULAR Y GASOLINA PRÉMIUM.**